



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 3895 /2018

VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que el estado municipal debe asistir en todo lo que esté a su alcance, a aquellos ciudadanos que atraviesan una condición tan compleja como la patología oncológica; que muchos de ellos se han nucleado en una organización denominada C.A.P.O. (Centro de Autoayuda de Pacientes Oncológicos), siendo integrada además por quienes desean ayudar a nuestros vecinos que padecen el verdadero drama que supone ser paciente oncológico. Destacando que la presente iniciativa tiene su origen en dicha asociación;

que el tratamiento del enfermo de cáncer involucra el derecho a la vida. Esto nos obliga moralmente a prodigar "trato digno y humano a favor de los que, de acuerdo a la ciencia médica, a veces, transitan la vida y sin esperanzas de recuperación". Esta iniciativa se orienta a brindar una pequeña herramienta a favor del paciente oncológico.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- IMPLÉNTÉSE "el Boleto Gratuito al Paciente Oncológico", dirigido a las personas con patologías oncológicas de tratamiento prolongado, en el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros del Municipio de Río Grande. El mismo será de aplicación al transporte colectivo en su alcance actual y en aquellas líneas o soluciones especiales a crear o concesionar en el futuro para cualquier zona del ejido municipal.

Artículo 2°.- Todos aquellos que se acojan al beneficio estipulado por el artículo 1° de la presente, deberán tramitar una credencial personal, única e intransferible, la cual deberá contener nombre y apellido, documento nacional de identidad, foto tipo carnet. Dicha credencial será renovada anualmente y no tendrá costo alguno. Deberá ser emitida por la empresa transportista y certificada por el área que corresponda del Departamento Ejecutivo Municipal, a requerimiento del beneficiario, con la presentación del Documento Nacional de Identidad y certificado médico que acredite su condición de paciente oncológico de tratamiento prolongado.

Artículo 3°.- En el caso de pacientes menores de edad, o con expresa indicación médica de la necesidad de un acompañante, deberá otorgársele boleto gratuito en las mismas condiciones que el del paciente con tratamiento oncológico.

Artículo 4°.- Mensualmente la empresa hará entrega del equivalente a cuarenta ocho (48) viajes en boletos, créditos de tarjeta magnética o cualquier mecanismo vigente o a implementarse, contra la presentación de la credencial y el DNI del beneficiario, debiendo registrar en planilla oficializada por el Municipio: fecha de entrega o acreditación, cantidad de boleto o créditos entregados y firma del receptor.

Artículo 5°.- El boleto gratuito al paciente oncológico tendrá vigencia todos los días, sin restricción horaria.

Artículo 6°.- FACÚLTESE al Departamento de Ejecutivo Municipal, a realizar los convenios o autorizaciones necesarias con la empresa transportista, a los efectos de coordinar pautas publicitarias, sobre campañas de informativas sobre la presente.

Artículo 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la partida que corresponda en el Presupuesto 2018 y subsiguientes.



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ARTÍCULO 8°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente, en todo lo que estime necesario para el funcionamiento, en un plazo de sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

Artículo 9°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

Lb/FR